



APROBACION	INICIAL	Pleno 7 de febrero de 2017
	FINAL	Pleno 7 de febrero de 2017
PUBLICACION	BOP N.º 72 de 12 de abril de 2017	
Modificación	Pleno 2 de Junio de 2020	
PUBLICACION	BOP N.º 157 de 19 de agosto de 2020	

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte o en razón de que sus actuaciones obliguen a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por cualquier razón, de toda clase de documentos, informes, copias y certificaciones que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetos aquellos certificados o documentos que se generen de forma automática por el sistema informático y cuya expedición no implique intervención de firma o informe de funcionario u órgano administrativo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen directa o indirectamente o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate,” o se realicen actividades o servicios por cualquier razón.

Artículo 4. Responsables.



1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de los servicios objeto de la presente ordenanza fiscal.

En los casos a que se refiere el apartado segundo del hecho imponible, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Gozarán de exención, respecto de las tarifas aprobadas en el artículo 7, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) El Estado, la Comunidad y la Provincia a que pertenece este Municipio.
- b) Los ciudadanos que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.
- c) Los ciudadanos que estén tramitando un expediente para la obtención de cualquier tipo de ayuda, beca o subvención, que se solicite, acredite y conceda en razón de la menor capacidad económica del contribuyente por parte de los servicios sociales de este Ayuntamiento, Comunidad Autónoma o el Estado.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Certificaciones o notas:

- 1.a) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad de hasta 5 años naturales: 7,00 €.
- 1b) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad mayor a 5 años naturales: 10,00 €.

2. Actuaciones provocadas directa o indirectamente por el interesado que obligue a la Administración Local a realizar actividades administrativas o a prestar servicios por cualquier razón, excluyendo de este supuesto la contratación menor: 56,00 €.

3. Fotocopias o copias:

- 3.1 Planos tamaño A-3 y A-4, por copia: 3,00 €.



3.2 Planos superiores a A-3 e inferior a 1 metro cuadrado o fracción, por copia: 7,00 €

3.3 Planos superiores a 1 metro cuadrado, por copia: 10,00 €.

3.4 Copias tamaño folio DIN A4, por copia: 0,20 €, por folio copiado, mínimo 2 €.

3.5 Copias planos urbanísticos por medios informáticos, por plano: 6,00 €.

4. Autorizaciones atípicas: por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se someten a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada en otra ordenanza fiscal: 56,00 €.

5. Bastanteo de poderes: 14,00 €.

6. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local: 34 €.

7. Certificado de Reconocimiento de deudas: 6,00 €.”

Artículo 8. Normas de gestión y liquidación.

- a) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios indicados en la presente ordenanza fiscal mediante el impreso habilitado a tal efecto y debidamente cumplimentado.
- b) Se presentará simultáneamente con la solicitud una ejemplar del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.
- c) Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- d) Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- e) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el



derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

- f) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

- a) En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
- b) La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.